



## LIGA CULTURAL DE FÚTBOL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

### ACTA N° 8 22/04/2025

Infractor	APELLIDO Y NOMBRE	Club	Categoría	Sanción	Artículo RTP
Jugador	GALDAME, LIONEL (5060024)	MAC ALLISTER	CUARTA	1 Partido	207 m)
Jugador	ESCUDERO, DYLAN (8096024)	MATADERO	CUARTA	1 Partido	207 m)
Jugador	KIER, MARTIN LORENZO (8101695)	PENALES	QUINTA	1 Partido	154
Jugador	CABALLERO, THIAGO JAVIER (6482806)	PENALES	QUINTA	1 Partido	154
Jugador	ALLES, JOAQUIN (5257862)	WINIFREDA	CUARTA	4 Partidos	200 a) 3 y 202 b)
Jugador	JENSEN MALANDAIN, VALENTIN (5213364)	MAC ALLISTER	PRIMERA	1 Partido	207 m)
Jugador	IGLESIAS, ISAIS TIZIANO (5214183)	MAC ALLISTER	JUVENILES	1 Partido	186
Jugador	LUCERO, TIZIANO VALENTIN (7738924)	ANGUILENSE	QUINTA	1 Partidos	154
Cuerpo técnico	RODRIGUEZ, RUBEN DARIO (7961839)	COCHICO	PRIMERA	1 Partido	186 y 260
Cuerpo técnico	WILBERGER, BRIAN OSCAR (5412022)	MACACHIN	PRIMERA	1 Partido	186 y 260
Jugador	MIRANDA BOGADO, JULIAN (4782953)	MACACHIN	PRIMERA	1 Partido	186
Jugador	PEREZ, AXEL (5142979)	SANTA ROSA	PRIMERA	3 Partidos	200 a) 1
Jugador	PEREYRA, PABLO (7148922)	PENALES	PRIMERA	2 Partidos	201 b) 1
Jugador	MELON, DANIEL ALENJANDRO (5230812)	PENALES	PRIMERA	1 Partidos	207 m)
Jugador	ARDOHAIM, HUGO (7352665)	EL ELYON	PRIMERA	1 Partido	207 m)
Jugador	FORMIGLIA, ROMAN ANDRES (4858674)	CENTRO OESTE	PRIMERA	3 Partidos	200 a) 3

Jugador	BERDUGO, AXEL DARIO (6134349)	JUVENTUD UNIDA	PRIMERA	1 Partido	207 m)
Jugador	MARQUEZ, AGUSTIN (8018314)	UNION ACHA	PRIMERA	1 Partido	207 m)
Entrenador	MARTIN, ELIAS LEONEL (4900521)	ANGUILENSE	PRIMERA	2 Partidos	205 b)
Jugador	LOYOLA, THIAGO EDUARDO (4859426)	ANGUILENSE	PRIMERA	3 Partidos	200 a) 8
Jugador	EPINAL, MARIO (8006436)	MATADERO	PRIMERA	1 Partido	207 m)
Jugador	URQUIZA, JUAN DANIEL (7352888)	SANTA MARIA	JUVENILES	3 Partidos	200 a) 3
Jugador	MORA, MAXIMILIANO (6962390)	SANTA MARIA	JUVENILES	4 Partidos	200 a) 1 y 287 inc. 5
Jugador	LOPEZ AMARAL, MATEO BENJAMIN (4853734)	CENTRO OESTE	JUVENILES	2 Partidos	202 b)
Jugador	COSTA, EZEQUIEL (7898691)	CENTRO OESTE	JUVENILES	2 Partidos	201 b) 1
Jugador	CARMONA, ALFREDO RAMON (7185494)	URIBURU	JUVENILES	2 Partidos	202 b)
Cuerpo técnico	SCHWEMMER, MARIANO (8018140)	SARMIENTO	JUVENILES	1 Partido	186 y 260
Jugador	PEREZ DIAZ, ESTEBAN BENJAMIN (8012452)	CARRO QUEMADO	JUVENILES	2 Partidos	201 a)
Jugador	SURA, ADRIAN (6382922)	SARMIENTO	JUVENILES	3 Partidos	200 a) 1
Jugador	DIAZ, SANTIAGO LEONEL (6647770)	UNIÓN ACHA	JUVENILES	3 Partidos	200 a) 3
Jugador	HERRERA, TOMAS VALENTINO (7739354)	UNIÓN ACHA	QUINTA	1 Partido	154
Cuerpo Técnico	COSTA, JUAN JOSÉ	MACACHÍN	PRIMERA	1 Partido	186 y 260
Cuerpo Técnico	RIESTRA, OSCAR	MACACHÍN	PRIMERA	2 Partidos	186 y 260
Cuerpo Técnico	BIGLIZZO, JAVIER HORACIO	CENTRO OESTE	PRIMERA	1 Partido	186 y 260
Cuerpo Técnico	BENEITEZ, FRANCO MARTÍN	MACACHÍN	JUVENILES	1 Partido	186 y 260
Cuerpo Técnico	RETA, ROBERTO	COCHICO	JUVENILES	1 Partido	186 y 260
Cuerpo Técnico	WUNDERLICH, OSCAR	MIGUEL RIGLOS	CUARTA	1 Partido	186 y 260
Cuerpo Técnico	GEORGEVICH, GUILLERMO OMAR	PENALES	QUINTA	1 Partido	186 y 260
Cuerpo Técnico	CACERES, MAXIMILIANO	PENALES	QUINTA	1 Partido	186 y 260
Jugador	HERNANDEZ, JULIAN	TELEN	PRIMERA	6 partidos	185
Jugador	SANCHEZ BARALES, FACUNDO MARTÍN	DOBLAS	PRIMERA	1 Partido	208
Jugador	GOMEZ, LAUTARO URIEL	MAC ALLISTER	PRIMERA	1 Partido	208
Jugador	SOSA, ALDO	JUVENTUD UNIDA	PRIMERA	1 Partido	208
Jugador	MARTINEZ, LAUTARO EZEQUIEL	MACACHÍN	JUVENILES	1 Partido	208

**PARTIDO MIGUEL RIGLOS - ANGUILENSE. DIVISIÓN PRIMERA. 20/04/2025. VISTO:** el informe arbitral, se solicita descargo al Presidente del Club Anguilense, Sr. César MIRAMONTE, el cual deberá ser presentado en un plazo de cinco (5) días corridos; en virtud de lo normado en el artículo 7 del R.T.P.

### **PARTIDO GRAL. BELGRANO - ALL BOYS. DIVISIÓN SEXTA. 12/04/2025 -CONTINUACIÓN-**

**VISTO:** El informe arbitral y el descargo presentado por el Club General Belgrano; y,

**CONSIDERANDO:** Que, el informe arbitral un insulto discriminatorio por parte de un hincha de la parcialidad local hacia el árbitro del encuentro; Que, el Club General Belgrano expresó en su descargo que pedía “...formales disculpas en torno al lamentable hecho protagonizado por alguno de nuestros simpatizantes... En ese sentido queremos dejar en claro que estamos contra la discriminación, ya que estos hechos no reflejan ni nuestras creencias ni nuestros valores...”;

Que los mismos se han comprometido a “...evitar y erradicar todo acto que implique discriminación y violencia verbal o física...”;

Que el art. 88 del Reglamento de Transgresiones y Penas dispone “*MANIFESTACIONES DISCRIMINATORIAS, AMENAZANTES U OBSCENAS - Se impondrán las sanciones previstas en este artículo, al club cuyos socios, parcialidad o público partidario ubicado en los sectores asignados a dicha institución, antes, durante o después del partido, exhiban pancartas o símbolos discriminatorios, amenazantes, obscenos, injuriosos u ofensivos a la moral y buenas costumbres, o entonen a coro estribillos o canciones con igual contenido... Estos hechos serán sancionados: a) En la primera ocasión, con amonestación...*”;

Por todo ello, este TRIBUNAL DE DISCIPLINA

#### **RESUELVE:**

Art. 1.- Sancionar al Club General Belgrano con una AMONESTACIÓN, conforme lo previsto por el art. 88 inciso a) del RTP; por las razones expuestas en los Considerandos, bajo apercibimiento de aplicar sanciones más graves por reiteración;

Art.2.- Notifíquese. Cumplido, archívese.

### **PARTIDO CLUB DEPORTIVO URIBURU vs EL ELYON. DIVISIÓN PRIMERA. 13/04/2025.**

**VISTO:** El informe arbitral presentado, la suspensión provisoria y solicitud de descargo efectuada al jugador N.º 2 del Club El Elyon Sr. GANDI, JOAQUIN IGNACIO, y el Recurso de Reconsideración presentado por el Club Deportivo Uriburu, respecto de la sanción dispuesta al jugador CARREPI, ALEX CARLOS; y,

**CONSIDERANDO:** Que el informe arbitral indica que el jugador GANDI, JOAQUIN IGNACIO fue “*Expulsado del juego en 90. min por conducta violenta, El jugador fue expulsado con tarjeta roja directa por agredirse a golpes de puño con el jugador número 14 del Club Uriburu. Dicho jugador en cercanía del vestuario visitante intenta agredir nuevamente al jugador n° 14 de Uriburu y el Sargento Perez Kevin DNI 37034485, al observar esta agresión intercede en la misma por la cual recibe un golpe de puño en el rostro. Dicho agente nos informa de este evento una vez finalizado el encuentro...*”;

Que el jugador Alex Carlos CARREPI, del Club Deportivo Uriburu, sancionado en virtud del Art. 200 inc. a) 1) del RTyP, presentó un recurso de reconsideración acompañado de registros fílmicos.

Que ha sido criterio reiterado de este Tribunal reconsiderar sanciones impuestas ante la incorporación por parte de los interesados de nuevos elementos probatorios a raíz de los cuales sea factible alcanzar una decisión más ajustada a la equidad y los principios del deporte; por ello se hace lugar a dicho pedido.

Que, en las imágenes de ese video se aprecia un accionar especialmente agresivo por parte de GANDI, situación que motivó la intervención del personal policial, escoltando al jugador de Uriburu;

Que, el Art. 32 del mismo RTyP dispone que “*El Tribunal de Penas debe resolver con sujeción a la letra y espíritu del Estatuto y/o Reglamento de la Liga, de las resoluciones emanadas de las autoridades competentes de la misma y, en lo no prescripto, de acuerdo con los principios del deporte, la*

*equidad y el derecho”;*

Asimismo, el Art. 33 de dicho cuerpo normativo prevé que *“La apreciación de los hechos para la justa aplicación de la pena queda confiada a la libre convicción del Tribunal de Penas, el cual se pronunciará con los elementos de juicio que considere suficientes”;*

Por lo expuesto, este TRIBUNAL DE DISCIPLINA

**RESUELVE:**

Art. 1.- Reconsiderar la sanción impuesta al jugador **Alex Carlos CARREPI**, del Club Deportivo Uriburu, y reducir la pena de tres (3) partidos a **dos (2)** partidos de suspensión, de conformidad con los Artículos 40 y 202 inciso b) del RTyP;

Art 2.- Sancionar al jugador **Joaquín Ignacio GANDI**, del Club El Elyon, con **siete (7)** partidos de suspensión, conforme lo previsto por el Artículo 200 inciso a) 1, 287 inc. 5, 32 y 33 del RTyP;

Notifíquese. Cumplido, archívese.

**PARTIDO MATADERO - LA BARRANCA. DIVISIÓN QUINTA. 05/04/2025 -CONTINUACIÓN-.**

**VISTO:** El informe arbitral y la no presentación de descargo por parte del Club Deportivo Matadero; y,

**CONSIDERANDO:** Que, del informe arbitral de GABRIEL MAXIMILIANO MIRANDA se desprende que el encuentro fue cancelado debido a que *“...El equipo del club MATADERO no completaban con la cantidad de jugadores registrados...”;* y no habiendo sido ello controvertido.

Por ello, este TRIBUNAL DE DISCIPLINA

**RESUELVE:**

Art. 1.- Sancionar al Club Atlético Deportivo Matadero con la PERDIDA DE PARTIDO respecto del encuentro que debió disputar con el Club La Barranca, registrando un resultado de 0 – 1 en favor de este último. Arts. 109 y 152 RTP;

Art. 2.- Aplicar al Club Atlético Deportivo Matadero la pena de MULTA equivalente al valor de 58 entradas. Arts. 109 y 149 del RTP;

Art. 3.- Notifíquese, Cumplido, archívese.

**PARTIDO EL CALDENAR VS. UNIÓN ACHA. DIVISIÓN PRIMERA. Jugado el 13/4/2025 -CONTINUACIÓN-.**

**VISTO:** El informe arbitral, informe ampliatorio, presentación del Club Unión Acha y descargo del Club El Caldenar: y

**CONSIDERANDO:** que se tuvo por probado que la enfermera se encontraba en el estadio, aunque no en el campo de juego, del cual se había retirado por motivo que no revestía carácter de urgente o necesario, totalmente evitable, y que ello derivó en la demora de la atención, si bien por pocos minutos pero ello puede resultar potencialmente peligroso.

Que asimismo se tuvieron por probadas alteraciones en la planilla correspondiente, cuya responsabilidad recae en el Club por hechos de sus dependientes

Por ello, este TRIBUNAL DE DISCIPLINA

**RESUELVE:**

Art. 1.- Amonestar al Club El Caldenar, bajo apercibimiento de aplicar sanciones mayores en caso de reiterarse conducta similar. Art. 287 inc. 1) del RTP.

Art.2.- Notifíquese. Cumplido, archívese.